



ACUSE

Coordinación General de Mejora Regulatoria de Servicios y de Asuntos Jurídicos

Oficio No. COFEME/16/4883

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de presentación de Manifestación de Impacto Regulatorio, respecto del anteproyecto denominado *Acuerdo por el que se modifica el Anexo Único, Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio del diverso por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio publicado el 26 de julio de 2010.*

Ciudad de México, 14 de diciembre de 2016



Ing. Octavio Rangel Frausto
Oficial Mayor
Secretaría de Economía
Presente

Se hace referencia al anteproyecto denominado *Acuerdo por el que se modifica el Anexo Único, Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio del diverso por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio publicado el 26 de julio de 2010* (Anteproyecto), así como a su formulario de exención de presentación de la manifestación de impacto regulatorio (solicitud de exención), enviados por la Secretaría de Economía (SE) a través del Sistema Informático de la Manifestación de Impacto Regulatorio¹ y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 14 de diciembre de 2016.

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), se observa que la COFEMER tiene la facultad de eximir de la obligación de elaborar manifestaciones de impacto regulatorio cuando los anteproyectos que se presenten a su consideración no impliquen costos de cumplimiento para los particulares.

Bajo este tenor, la SE justificó la solicitud de exención con el siguiente argumento:

“La emisión del ACUERDO por el que se modifica el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio a que se refiere el Anteproyecto, no genera costos de cumplimiento para los particulares en ninguna de sus disposiciones, por no encuadrar en los criterios para la identificación de los mismos. Lo anterior, toda vez que el proceso de mejora regulatoria es realizado por las Dependencias y Organismos Descentralizados de la Administración Pública Federal y el ‘Análisis de Impacto en el Comercio Exterior’ y la Lista de Verificación de impacto en el consumidor sólo será para aquellos anteproyectos con MIR de impacto moderado o alto impacto.”

¹ www.cofemersimir.gob.mx



Del análisis que esta Comisión llevó a cabo del Anteproyecto, se observa que únicamente tiene como propósito dar a conocer las modificaciones al Anexo Único, Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 26 de julio de 2010. En específico, se observa que se introducen en los formularios de MIR de impacto moderado y de alto impacto un apartado denominado “Análisis de Impacto en el Comercio Exterior”; de la misma forma se introduce una Lista de Verificación de Impacto en el Consumidor.

Derivado de lo anterior, resulta claro que la emisión del Anteproyecto no generará costos de cumplimiento para los particulares; ello, en virtud de que el mismo se aplicará solamente a dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal; por ende, la COFEMER considera que no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares, o se hacen más estrictas las obligaciones existentes, no se modifican o crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones, o trámites de los particulares.

Por tanto, habiéndose observado que el Anteproyecto no genera costos de cumplimiento para los particulares, resulta procedente eximir a la SE de presentar la MIR correspondiente, toda vez que se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 69-H, segundo párrafo, de la LFPA, e informa que puede proceder con las formalidades necesarias para la publicación del Anteproyecto en el DOF, atento a lo establecido en el artículo 69-L, segundo párrafo, de la LFPA.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados en el presente escrito, así como en los diversos 7, fracción II, y 10, fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria y Primero, fracción II del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican².

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

José Manuel Pliego Ramos
El Coordinador General

CPR/EVG

² Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2010.